Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2024

Señor Teniente Coronel
JOSÉ EDUARDO ROZO CALLE
Director Central Administrativa y Contable Especializada Personal
Carrera 46 N°20B-99 Puente Aranda
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto Jurídico Modificatorio No. 1 Cont. 616-CENACPER-2024 DOTACIÓN CIVIL

Con toda atención y el debido respeto, en mi condición de Asesora Jurídica de la CENAC DE PERSONAL y teniendo en cuenta el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 198-CENACPERSONAL-2024, del cual se deriva el Contrato de compraventa No. 616-CENACPERSONAL-2024, cuyo objeto es el CONTRATAR ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA PERSONAL CIVIL DE PLANTA, PERTENECIENTE AL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL PARA EL LOTE 1, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y la empresa CONFECCIONES TEXBLANCO SAS, me permito emitir Concepto Jurídico Favorable frente al modificatorio que se pretende realizar al contrato en mención, teniendo en cuenta la siguiente información:

Se realiza la respectiva revisión a la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 198-CENACPERSONAL-2024, cuyo objeto es el **CONTRATAR ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA PERSONAL CIVIL DE PLANTA, PERTENECIENTE AL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL PARA EL LOTE 1**, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y la empresa CONFECCIONES TEXBLANCO SAS, representada por el señor **ELKIN ARTURO TELLEZ AGON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.380 DE BOGOTA, Ubicada en la Carrera 29 B #78-68 Piso 4. Teléfonos: 3218782385, fax: 3947522, correo electrónico: Comercialtexblanco@gmail.com**,** por un valor de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($104.687.361,87).**

Que el contrato de compraventa No. 616-CENACPER-2024 DOTACIÓN CIVIL LOTE 1, cuanta con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del contrato, y cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento). Sin perjuicio de que el contratista (s) de cumplimiento al cronograma de entregas de cada elemento en particular el cual no supera los (5) días hábiles a partir del requerimiento del supervisor del contrato.

En cuanto las actividades de coordinación se realizarán a través del supervisor del contrato sugerido por la Dirección de Familia y Bienestar y nombrado mediante Resolución por el Ordenador del Gasto, estableciéndose como el lugar de ejecución: Los elementos adquiridos en el presente proceso, serán entregados previa coordinación con el supervisor del contrato, en cada uno de los Centros Recreacionales y Sedes Habitacionales ubicados a nivel nacional, tal y como se relaciona a continuación.

- DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – COPER :

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá D.C.

- SEDE HABITACIONAL CRISTOBAL COLÓN:

Esta sede se encuentra ubicada en la Cra. 9 N°103-35 Guardia Escuela Superior de Guerra.
Bogotá D.C.

- SEDE HABITACIONAL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA:

Esta sede se encuentra ubicada en la Cra. 7 N°102-51 Guardia Escuela de Infantería.
Bogotá D.C.

- SEDE CENTRO RECREACIONAL SAN JOSÉ:

Batallón Cisneros vereda la Ceiba Pueblo Tapado, Montenegro
Quindío.

- SEDE CENTRO RECREACIONAL SAN FERNANDO:

Carrera 4ta vía al Rodadero dentro de las instalaciones del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "General José María Córdova"
Santa Marta

- SEDE CENTRO RECREACIONAL SAN SEBASTIÁN:

Kilómetro 1 vía
Mariquita Tolima

- CENTRO RECREACIONAL VILLA DE LEYVA:

Este centro se encuentra ubicado en kilómetro 1 vía arcabuco
Villa de Leyva Boyacá.

- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

- DIRECCIÓN DE PERSONAL

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

- DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

Carrera 7 No 52-48 Chapinero
Bogotá DC

- DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

- DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA POR COMPETENCIAS

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General

Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

- DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

- COMANDO DE PERSONAL

Edificio Comando de Personal- Instalaciones del Almacén General
Carrera 46 No. 20B-99 Puente Aranda
Bogotá DC.

NOTA: Las cantidades de elementos a entregar en las diferentes unidades, para determinar el peso y volumen serán establecidas por el supervisor del contrato para la entrega de los bienes en la reunión de inicio del contrato.

Se realizará la coordinación de entrega de los bienes en las diferentes unidades, por medio del CEPSE (Centro de Preservación) de cada unidad quien deberá garantizar la logística de ingreso, la verificación del material y diligenciar el acta de recibido a satisfacción de los Elementos de Protección Personal entregados por el contratista.

Que mediante solicitud realizada por el supervisor del contrato el Mayor SERGIO ANDRES RIVERA MAHECHA supervisor, mediante oficio No. 2024362030976773 de fecha 18 de noviembre de 2024 dirigido al señor Teniente Coronel JOSÉ EDUARDO ROZO CALLE Director Central Administrativa y Contable Especializada Personal, se solicitud adición del Contrato de compraventa No. 616-CENACPERSONAL-2024 Dotación Civil , solicita se de viabilidad para realizar el modificatorio No. 1, con el fin de tramitar la adición del presupuesto autorizado como apoyo del SECEJ, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.031.699,95) MCTE, para ser ejecutado en la vigencia 2024, donde se adjunta la viabilidad del comité técnico evaluador y la aceptación del contratista para realizar la correspondiente adición.

Que teniendo en cuanta la justificación expuesta por parte del supervisor del contrato para emitir concepto jurídico de viabilidad para aprobar la adición al contrato de la referencia, esta se encuentra encaminada a indicar que de acuerdo con la necesidad y conforme a lo planeado en el PAA2024, Es preciso indicar que los precios fueron tomados del contrato del asunto, y aceptados por el contratista para la adición presupuestal que se pretende realizar; específicamente para los ítems 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se aclara que, se toman los precios ofertados para el destino de santa marta, toda vez, que además que el contratista acepta estos precios para este destino, se puede ver que oferta sus precios por la especificación técnica, no por el lugar de entrega, como se puede evidenciar en los demás ítems ofertados donde tiene tres lugares de entrega diferentes, pero el valor de la prenda es el mismo para los diferentes destinos.

Tenido que, en la ejecución de los contratos estatales, los cuales están sujetos a cambios propios del paso del tiempo, y que, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, o adición de “ítems contractuales”; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, o “amplían el alcance “del contrato mediante la celebración de un “contrato adicional”. […] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales.

Respecto a la adición el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el contrato se encuentre vigente, por lo tanto, revisando el expediente contractual y la plataforma SECOP II, se evidencia que el valor adicionar si corresponde al 50% y este tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2024.

Una vez analizada la solicitud presentada por el supervisor del contrato el señor Mayor SERGIO ANDRES RIVERA MAHECHA y Conforme al artículo 40 de la ley 80 de 1983, se procederá a avalar dicha adición conforme a las siguientes razones:

Que la adición solicitada es por un valor menor al 50% del valor inicial del Contrato

Que aún no se ha vencido el término de ejecución del mismo.

De esta manera, se evitaría acudir a los trámites administrativos tendientes a adelantar un proceso de selección, teniendo recursos para una ADICIÓN, dentro de la cual los términos son muy extensos, por ende, acudir a esta no violenta los principios de selección objetiva, trasparencia y pluralidad de oferentes.

Que de acuerdo con lo anterior se cumple con la normatividad vigente e implementando el principio de Economía Procesal la cual presenta categoría de principio general y se cataloga como la simplificación y facilitación de la actividad procesal, se procede a proyectar el presente concepto y los valores y elementos considerados para la adición, los cuales son comunes con el Contrato o equivalente principal.

Que existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato.

El comité económico evaluador una vez avalado a adición argumenta que de acuerdo a las cantidades el total del contrato quedara así:

El total contratado por un valor de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS CON 82/100 M/CTE ($105.719.061,82)**, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

***VALOR CONTRATO INCLUIDO ADICION:***

| LOTE 1: VESTUARIO | | | | | CONFECCIONES TEXBLANCO SAS | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | LUGAR DE ENTREGA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | IVA | TOTAL UNITARIO INCLUIDIO IVA | VALOR TOTAL INCLUIDO IVA |
| 1 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA FRÍO Compuesto por Chaqueta y falda o pantalón, color definido por la Entidad | BOGOTÁ | 303 | Unidad | 147.992,44 | 28.118,56 | 176.111,00 | **53.361.633,00** |
| | | VILLA DE LEYVA | 12 | Unidad | 147.992,44 | 28.118,56 | 176.111,00 | **2.113.332,00** |
| 2 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA FRÍO Camisa formal manga larga, color definido por la Entidad. | BOGOTÁ | 280 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **22.372.000,00** |
| | | VILLA DE LEYVA | 8 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **639.200,00** |
| 3 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA FRÍO Blusa manga 3/4, color definido por la Entidad. | BOGOTÁ | 23 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **1.837.700,00** |
| | | VILLA DE LEYVA | 4 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **319.600,00** |
| 4 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA FRÍO Pashmina, color definido por la Entidad. | BOGOTÁ | 280 | Unidad | 24.537,81 | 4.662,18 | 29.199,99 | **8.175.997,20** |
| | | VILLA DE LEYVA | 8 | Unidad | 24.537,81 | 4.662,18 | 29.199,99 | **233.599,92** |
| 5 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA CÁLIDO Compuesto por Chaqueta y falda o pantalón, color definido por la Entidad | SANTA MARTA | 18 | Unidad | 147.983,19 | 28.116,81 | 176.100,00 | **3.169.800,00** |
| | | QUINDIO | 6 | Unidad | 147.983,19 | 28.116,81 | 176.100,00 | **1.056.600,00** |
| | | MARIQUITA | 12 | Unidad | 147.983,19 | 28.116,81 | 176.100,00 | **2.113.200,00** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA CÁLIDO Camisa formal manga corta, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 12 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **958.800,00** |
| | | QUINDIO | 5 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **399.500,00** |
| | | MARIQUITA | 8 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **639.200,00** |
| 7 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA CÁLIDO Blusa manga sisa, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 6 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **479.400,00** |
| | | QUINDIO | 1 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **79.900,00** |
| | | MARIQUITA | 4 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **319.600,00** |
| 8 | VESTIDO FORMAL PARA PERSONAL CIVIL FEMENINO CLIMA CÁLIDO Pashmina, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 12 | Unidad | 24.537,81 | 4.662,18 | 29.199,99 | **350.399,88** |
| | | QUINDIO | 5 | Unidad | 24.537,81 | 4.662,18 | 29.199,99 | **145.999,95** |
| | | MARIQUITA | 8 | Unidad | 24.537,81 | 4.662,18 | 29.199,99 | **233.599,92** |
| 9 | BLUSA PERSONAL CIVIL FEMENINO - TÉCNICO HOTELERO CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 1, color definido por la Entidad. | MARIQUITA | 1 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **79.900,00** |
| 10 | BLUSA PERSONAL CIVIL FEMENINO - TÉCNICO HOTELERO CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 2, color definido por la Entidad. | MARIQUITA | 1 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **79.900,00** |
| 11 | BLUSA PERSONAL CIVIL FEMENINO - TÉCNICO HOTELERO CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 3, color definido por la Entidad. | MARIQUITA | 1 | Unidad | 67.142,86 | 12.757,14 | 79.900,00 | **79.900,00** |
| 12 | VESTUARIO DAMA OPERARIO DE LAVANDERÍA CLIMA FRÍO Y CLIMA CÁLIDO CHAQUETA: La tela de la chaqueta debe ir estampada por medio de dabo, es decir repujada en bajo relieve que identifique el logo del Ejército Nacional Chaqueta manga corta, frente y espalda en una sola pieza con corte y pinzas para ajuste de la figura, con cierre ubicado en la parte lateral, mediante cremallera con deslizador automático (cierre de seguridad), color a tono con el material principal. Cuello en V. Con dos Bolsillos frontales. Elaborado en tejido impermeable, transpirable y anti fluidos. Solidez del color a la transpiración Material principal posea propiedades de protector anti fluidos, transpirabilidad, repelente al agua, impermeabilidad. COMPOSICIÓN DE LA TELA: 100% Poliéster con un peso de 135 g/mt2 con un rango de error ± 5, con un ancho de 150 mt en total y n rango de error ± 5 y Color pantone de acuerdo con N 19-4024-TCX | BOGOTÁ | 21 | Unidad | 74.873,95 | 14.226,05 | 89.100,00 | **1.871.100,00** |
| | | SANTA MARTA | 3 | Unidad | 74.873,95 | 14.226,05 | 89.100,00 | **267.300,00** |
| | | MARIQUITA | 3 | Unidad | 74.873,95 | 14.226,05 | 89.100,00 | **267.300,00** |
| 13 | VESTUARIO DAMA OPERARIO DE LAVANDERÍA CLIMA FRÍO Y CLIMA CÁLIDO PANTALÓN: Corte recto, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores lisos. Pretina elaborada en resorte en el mismo material del pantalón sin bolsillos elaborado en tejido impermeable, transpirable y anti fluidos solidez del color a la transpiración material principal posea propiedades de protector anti fluidos, transpirabilidad, repelente al agua, impermeabilidad. Colores: Varios claros - tonos pasteles. COMPOSICIÓN DE LA TELA: 100% Poliéster con un peso de 135 g/mt2 con un rango de error ± 5, con un ancho de 150 mt en total y n rango de error ± 5 | BOGOTÁ | 21 | Unidad | 69.075,63 | 13.124,37 | 82.200,00 | **1.726.200,00** |
| | | SANTA MARTA | 3 | Unidad | 69.075,63 | 13.124,37 | 82.200,00 | **246.600,00** |
| | | MARIQUITA | 3 | Unidad | 69.075,63 | 13.124,37 | 82.200,00 | **246.600,00** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | y Color pantone de acuerdo con N 19-4024-TCX | | | | | | | |
| 14 | BLUSA DAMA MESA Y BAR CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 1, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 5 | Unidad | 52.773,11 | 10.026,89 | 62.800,00 | **314.000,00** |
| 15 | BLUSA DAMA MESA Y BAR CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 2, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 5 | Unidad | 52.773,11 | 10.026,89 | 62.800,00 | **314.000,00** |
| 16 | BLUSA DAMA MESA Y BAR CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 3, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 5 | Unidad | 52.773,11 | 10.026,89 | 62.800,00 | **314.000,00** |
| 17 | BLUSA DAMA CAFETERÍA CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 1, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 3 | Unidad | 52.773,11 | 10.026,89 | 62.800,00 | **188.400,00** |
| 18 | BLUSA DAMA CAFETERÍA CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 2, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 3 | Unidad | 52.773,11 | 10.026,89 | 62.800,00 | **188.400,00** |
| 19 | BLUSA DAMA CAFETERÍA CLIMA CÁLIDO Blusa Diseño 3, color definido por la Entidad. | SANTA MARTA | 3 | Unidad | 52.773,11 | 10.026,89 | 62.800,00 | **188.400,00** |
| 20 | CAMISA FORMAL PARA PERSONAL CIVIL MASCULINO CLIMA CÁLIDO Camisa formal manga corta, color definido por la Entidad. | QUINDIO | 4 | Unidad | 58.487,39 | 11.112,60 | 69.599,99 | **278.399,96** |
| | | MARIQUITA | 1 | Unidad | 58.487,39 | 11.112,60 | 69.599,99 | **69.599,99** |
| **SUBTOTAL LOTE 1 VESTUARIO** | | | | | | | | **105.719.061,82** |

De acuerdo con lo anterior se cumplen los presupuestos necesarios para la adición, en ese sentido el valor del contrato con la adición será de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS CON 82/100 M/CTE** (**$105.719.061,82)**.

| PRESUPUESTO CONTRATADO | PRESUPUESTO A ADICIONAR | VALOR TOTAL CONTRATADO DESPUES DEL MODIFICATORIO |
|---|---|---|
| **$104.687.361,87** | **$1.031.699,95** | **105.719.061,82** |

Conforme a lo anterior y atendiendo al requerimiento (concepto Jurídico) por parte del Ordenador del Gasto, se establece a continuación la viabilidad para la adición presupuestal a la Contrato de Compraventa No. 616-CENACPERSONAL-2024, teniendo en cuenta recursos que fueron asignados y respaldados por el Comando Financiero y Presupuesto de Ejército.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

*Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:*

***ARTICULO 40° DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

*PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del Código Civil Colombiano, de la siguiente manera:

*ARTICULO 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

*ARTICULO 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

Las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de estas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

Que en cumplimiento a lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fine estatales.

Que se recomienda suscribir la **Adición** a la Contrato de Compraventa No. 616-CENACPERSONAL-2024**,** Basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, así las cosas, la modificación y adición de un contrato estatal será ***viable jurídicamente*** si:

1. Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de adicionar unilateral el contrato.

2. El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato.

Por lo anterior, se tiene que el valor de la adición solicitada se encuentra dentro del rango permitido por el parágrafo, inicio 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1990….() " los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su volar inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales" congruente con la ley el valor a adicionar es de 50% del valor del contrato inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales al momento de celebrarse el contrato principal.

**La Entidad Verifica**:

1. Justificación de la necesidad
2. Fecha de inicio y terminación del contrato.

3. Vigencia del contrato.
4. Solicitud Supervisor del contrato.

Como conclusión de lo anterior, resulta procedente para el comité jurídico la viabilidad de efectuar la adición teniendo en cuenta que cumple con los parámetros para dar el aval.

Atentamente,

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**SANDRA VIVIANA CORAL**
Asesora Jurídica CENAC PERSONAL